

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que el demandado Luis David Patiño Quiñones, presenta escrito solicitando amparo de pobreza. Provea. Cali, diciembre 09 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALI, DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VENTIUNO (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2182
Radicación No 2021-0027

De conformidad a lo expuesto por la Secretaria, y revisado el expediente se observa que la parte demandante notifico al demandado al correo electrónico de conformidad a lo dispuesto en el art 8 del decreto 806 de 2020.

A su turno el señor Luis David Patiño Quiñones presenta escrito dentro del término solicitando se le conceda el amparo de pobreza, y se le nombre un abogado de oficio, pues no cuenta con recursos económicos suficientes para afrontar el referido proceso, anexa como pruebas el registro civil de su hija y carta de terminación del contrato de trabajo, afirma bajo la gravedad del juramento que no tiene la capacidad económica de atender los gastos del proceso y ejercer su defensa personal y fundamenta su petición en los siguientes hechos:

"PRIMERO: Soy padres de la menor Mariángel Patiño Ramírez, de la cual velo por sus necesidades básicas.

SEGUNDO: desde el 19 de febrero del año 2021 me encuentro desempleado, toda vez que ya no me encuentro vinculado como trabajador a la empresa importaciones y distribuciones JL S.A.S. y en la actualidad me encuentro buscando trabajo.

TERCERO: teniendo en cuenta lo anterior, se me hace imposible velar por las necesidades básicas de mi familia y al mismo tiempo afrontar dicho proceso ejecutivo, por tal motivo solicito se me asigne un apoderado de oficio.

Para Resolver se Tiene las siguientes consideraciones:

Respecto a la petición de amparo de pobreza presentada por del señor LUIS DAVID PATIÑO QUIÑONES, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento, ésta se ajusta a lo establecido en el art 151; segundo y tercer inciso del art. 152 del C.G.P. que dice:

*"Art.151.**Procedencia.** Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."*

*"Art. 152. **Oportunidad, Competencia y Requisitos.** El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda **o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso**" (Negrillas y Subrayado del despacho).*

"El solicitante deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente."

"Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo..." (Negrillas del despacho).

Ahora bien, como quiera que el demandado contesto dentro del término y el proceso es de primera instancia y requiere de abogado, se le designara apoderado de la lista de auxiliares de la justicia –curadores- y se suspenderá el término para contestar la demanda hasta que el curador acepte el cargo tal y como lo dispone el inciso tercero del art 152 del CGP.

En atención a lo anterior y con fundamento en el artículo 151, y subsiguientes y el inciso 2 y 3 del artículo 154 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte demandada.

SEGUNDO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA, al demandado LUIS DAVID PATIÑO QUIÑONES dado que la petición se ajusta a lo establecido en el art 151 y segundo inciso del art. 152 y con los efectos previstos en el art. 154 del C.G.P.

TERCERO: DESIGNAR como apoderada del demandado de la lista de auxiliar de justicia Dra. JANETH GOMEZ MESA de conformidad a lo previsto en el art 154 del CGP.

CUARTO: SUSPENDER los términos para contestar la demanda hasta tanto, la apoderada designada por el despacho acepte el cargo.

Líbrese la respectiva comunicación a la auxiliar de justicia.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **190** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **13-12-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez